

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral de UGEL N° 0253-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Cajabamba, 17 de enero del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 05116 de fecha 07 de diciembre del 2022 y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento ochenta (180) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el profesor **NEMECIO MANUEL MEDINA ALIAGA**, identificado con DNI N° 26935038 solicita emitir resolución de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de su remuneración total o integra;

Que, a efectos de resolver lo que corresponde, es menester señalar que el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 (Actualmente Derogadas por Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial), establece que **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el Personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.**

Que, la Ley N° 31495 de fecha 16 de julio de 2022, reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose como remuneración total aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; asimismo, establece la Ley en su artículo 3 que esta será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, mediante **OFICIO N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DUGEDD-DITEN**, de fecha 21 de noviembre del 2022, emitido por el Ministerio de Educación, en el cual se dicta precisiones sobre el reconocimiento de beneficios, para ello nos indica lo siguiente (...) nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal,



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes (...)

Que, el artículo 5 de la Ley acotada anteriormente, establece sobre el reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional, señalando que "El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total. Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, el artículo 6 de la Ley, sobre la Creación del fondo, establece "Créase el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. Para efecto de lo antes dispuesto, la Dirección Nacional del Tesoro Público asignará el monto que determine al citado fondo"

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 2.- Modalidades del acto administrativo, numeral 2.1. Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Que del análisis de la ley señalada en los párrafos anteriores, se entiende que esta entidad, debe emitir el acto administrativo reconociendo el derecho de los docentes en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, cuya ejecución estará supeditada a la creación del Fondo de Bonificaciones Magisteriales y a la reglamentación de la Ley N° 31495, de acuerdo a la primera disposición complementaria final de dicha ley;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado - D.S. N° 004-2019- JUS, D.S. N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, y con lo visado por las diferentes oficinas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER el derecho del profesor NEMECIO MANUEL MEDINA ALIAGA, a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%,

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, en atención a los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º.- PRECISAR que el periodo de reconocimiento indicado en el Art. 1. La ejecución del cálculo y del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, queda supeditada a la creación del Fondo de Bonificaciones Magisteriales y a la reglamentación de la Ley N° 31495, de acuerdo a la primera disposición complementaria final de dicha ley; de acuerdo como lo establece el OFICIO N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DUGEDD-DITEN.



ARTICULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución a su domicilio real DOMICILIO REAL JR. ADONOVAN CUADRA 2 S/N y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO



HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JBH/OAJ
EAT/OPER
Proyecto: 0253- 2023
Tiraje: 08

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su
conocimiento y demás fines. Atentamente
Santa Guadalupe Tielia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

